

FICHAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN

Temática: Ganadería.

Palabras claves: avicultura, registro, conversión, alimentación, alojamientos.

Norma base: Reglamento (UE) n.º 2008/848

PRINCIPIOS GENÉRICOS SOBRE AVICULTURA ECOLÓGICA

febrero de 2019

Esta Ficha pretende orienta sobre los principales pasos a seguir al dar de alta una explotación avícola ecológica, así como sobre los principios reguladores de la avicultura ecológica.

1. PASOS A SEGUIR PARA DAR EL ALTA DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA ECOLÓGICA.

Para dar de alta una explotación avícola ecológica deberá realizar una serie de actuaciones que hemos intentado enumerar a continuación, algunas de esas actuaciones son comunes a la avicultura convencional siendo consecuencia directa de la actividad ganadera, otras son específicas de la producción ecológica, siendo el resultado de la aplicación de los Reglamentos 2007/834¹ y Reglamento 2008/889².

1.1. **Ayuntamiento:**

- a) Informe de ubicación previa (N°. de parcela y polígono):
- b) Licencia municipal de actividad ganadera.
- c) Proyecto de explotación (Realizado por un/a Arquitecto/a, Agrónomo/a, Veterinario/a). VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL.
- d) Autorización municipal , para el caso de explotación que no requiera Instrumento Ambiental³
- 1.2. Consejería Competente en materia medioambiental, para el caso de explotaciones que requieran Instrumento Ambiental.
- 1.3. **Oficina Comarcal Agraria** (OCA)⁴, a la que pertenezca el Municipio:
 - a) Registro de la Explotación Ganadera (REGA)⁵
 - b) Informe Técnico Sanitario, que cumpla la Normativa que regula el Plan Sanitario Avícola⁶ [RD 328/2003] (Realizado por un/a Veterinario/a). Y visado por colegio oficial.

1.4. Delegación de Salud:

- a) Solicitud Certificado Registro Sanitario
- b) Plan General de Higiene con Memoria Descriptiva (Proyecto):
 - Carné Manipulador de Alimentos Control Plagas, transporte isotermo...

Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 (<u>Texto consolidado de 01/07/13</u>)

² Reglamento (CE)N° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control (Texto consolidado de 12/11/18).

³ Ley 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley G.I.C.A.)

⁴ Oficinas Comarcales Agrarias de Andalucía (O.C.A.S.)

Real Decreto 372/2003, de 28 de marzo,por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas pone-doras. (<u>Texto consolidado</u>)

⁶ Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo,por el que se establece y regula el plan sanitario avícola. (Texto consolidado)



En el caso de que la explotación sea de autoconsumo no está eximida de su registro como explotación ganadera ni de la autorización municipal, sin embargo al no ser una actividad que lleve asociada la venta a terceros de un alimento, no necesita Registro Sanitario.

Estos pasos hay que darlos independientemente de que la explotación sea o no ecológica, y son de carácter orientativo Para obtener más información al respecto, diríjase al organismo que los gestiona.

2. GARANTÍAS DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL

Para vender la producción como ecológica es necesario encontrarse bajo la supervisión de un organismo de control⁷ autorizado en Andalucía para garantizar el cumplimiento de la norma europea,lo cual le permitirá certificar la producción. Tras presentar la solicitud de certificación dicho organismo la revisará y designará a la persona encargada de realizar una inspección.

Una vez realizada la inspección y en el caso de no haberse detectado "no conformidades" (incumplimientos en la aplicación de la norma), el organismos de control a través de una Comisión de Certificación adoptará la decisión de emitir el certificado. Si en la inspección se han detectado "no conformidades", se establecerá un plazo para que la persona titular de la explotación presente acciones correctivas. Una vez valoradas estas acciones y si son conformes, nuevamente se someterán a la mencionada Comisión de Certificación. A partir de este momento el organismo de control realizará un proceso de seguimiento que consistirá en la realización de inspecciones periódicas para el mantenimiento del certificado.

Todo el proceso de certificación y control de la producción ecológica en Andalucía está controlado por la autoridad competente, que en el caso de Andalucía es la Consejería de Agricultura , Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Periodo de Conversión:

Es el plazo de tiempo que debe transcurrir desde el alta en un organismo de control, hasta que puede vender su producto como ecológico. Empieza a contar en el momento de la inscripción en el Organismo de Control, garantizando la ausencia de residuos en los alimentos. La Duración mínima de este periodo en el caso de la avicultura ecológica es de:

- 10 semanas (para pollitos destinados a la producción de carne e introducidos en la explotación antes de los 3 días).
- 6 Semanas en el caso de avicultura de puesta.

Además como la ganadería ecológica está altamente vinculada con el suelo, es necesario que los espacios al aire libre destinados a los animales también sufran un periodo de conversión, que en este caso será de 1 año pudiendo reducirse a 6 meses, cuando las tierras no hayan recibido tratamientos, no autorizados en producción ecológica, durante el año anterior.

3. INSTALACIONES:

Hay una serie de normas mínimas que condicionan el bienestar de los animales en la producción ecológica, estas normas **no eximen del cumplimiento de la de la normativa horizontal**, pero incluyen una serie de condicionantes mínimos para el diseño de las instalaciones:

⁷ Enlace al listado de <u>ORGANISMOS DE CONTROL</u> a los que la autoridad competente ha delegado las tareas específicas de control conforme al Reglamento (EC) nº 834/07 de Producción Ecológica.

Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento para aves de corral de puesta (Anexo III, del Reglamento (CE) <u>n.º</u> 889/2008)			
Nidales	Individuales	Colectivos	
	1 nido/ 7 gallinas	120 cm ² / ave 1,44 m ² / 120 gallinas	
Aseladeros	18 cm / gallina	18 cm / gallina	
Yacija	1/3 superficie será construcción arena o turba	1/3 superficie será construcción sólida sin tablillas ni rejillas, cubierta de paja, virutas, arena o turba	
Trampillas	Longitud combinada 4 m de trampilla / 100 m² supe	Longitud combinada 4 m de trampilla / 100 m² superficie local	
Densidad	Por zona cubierta 6 gallinas/ m ²	Al aire libre 4 m²/ gallina	

Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento para aves de engorde (Anexo III, del Reglamento (CE) <u>n.º</u> 889/2008)			
Aseladeros	Solo en el caso de pintadas, 18 cm / gallina		
Yacija	1/3 superficie será construcción sólida sin tablillas ni rejillas, cubierta de paja, virutas, arena o turba		
Trampillas	Longitud combinada 4 m de trampilla / 100 m² superficie local		
Densidad.	Zona cubierta	Al aire libre (sin superar el límite de 170 Kg de N/ha y año) m²/cabeza	
Aves en alojamiento fijo con un máximo de 21 kg	10 animales/m ²	4 m²/ pollos de carne y pintadas 4,5 m²/ pato. 15 m²/ oca	

A demás de la superficie de recreo, las explotaciones deben disponer de una superficie de gestión de estiércol que permita una densidad de 2 UGM/ha ⁸.

4. CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y MÉTODOS DE CRÍA ESPECÍFICOS.

Las aves de corral **NO** podrán mantenerse en jaulas, además los edificios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 4.1. Un tercio al menos del suelo será una construcción sólida, es decir no en forma de listones o rejilla, cubierta de un lecho de paja, virutas, arena o turba;
- 4.2. Dispondrán de aseladeros cuyo número y dimensiones respondan a la importancia del grupo y al tamaño de las aves, según lo dispuesto en la tabla anterior.

⁸ La UGM/ha es la unidad de medida estándar de carga ganadera (Unidad de Ganado Mayor), la limitación en Ganadería ecológica es de como máximo de 2 UGM/ha, que a su vez se corresponden con el deposito de 170 Kg de Nitrógeno por hectárea y año, la equivalencia entre nº de animales y UGM está recogida en la normativa Autonómica sobre registro de explotaciones, y en el caso de avicultura se corresponde con la siguiente equivalencia: 0,014 UGM equivalen a 1 gallina de puesta y 0.007 UGM a un pollo de engorde.



- 4.3. Los gallineros estarán provistos de trampillas de entrada y salida de un tamaño adecuado para las aves y de una longitud combinada de al menos cuatro metros por cada 100 metros cuadrados de la superficie del local que esté a disposición de las aves
- 4.4. En cada gallinero no habrá más de: 3.000 gallinas ponedoras o 4.800 pollos,
- 4.5. La superficie total de los gallineros utilizable para la producción de carne de cada unidad de producción no deberá exceder de 1 600 m²;
- 4.6. los gallineros deberán construirse de forma que las aves tengan fácil acceso a una zona la aire libre.
- 4.7. La luz natural podrá complementarse con medios artificiales para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, con un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de, por lo menos, ocho horas.
- 4.8. Para evitar la utilización de métodos de cría intensivos, las aves de corral deberán criarse hasta que alcancen una edad mínima o deberán proceder de estirpes de crecimiento lento.
- 4.9. En el caso de la producción de pollo de carne, cuando no se críen estirpes de crecimiento lento, las edades en el momento del sacrificio serán, como mínimo, las siguientes:
 - a) 81 días para los pollos;
 - b) 150 días para los capones;

5. ORIGEN DE LOS ANIMALES

El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas. Esta premisa general está sometida a una serie de excepciones provocadas por la falta de suministro de pollitas y pollitos de procedencia ecológica en el mercado. Estas excepciones deben ser necesariamente autorizadas por la autoridad competente, según el procedimiento sobre autorizaciones excepcionales⁹.

Este procedimiento recoge el modo de actuación para el cumplimiento del artículo 42 del Reglamento 889/2008, cuando se constituya una manada inicialmente, se renueve o se reconstituya, y no haya un número suficiente de aves de corral criadas de manera ecológica, se podrán introducir:

- aves de corral criadas de manera no ecológica si estas tienen menos de tres días.
- pollitas criadas de manera no ecológica destinadas a la producción de huevos que tengan un máximo de 18 semanas cuando no se disponga de pollitas criadas de forma ecológica y siempre que se cumplan en la explotación de origen las disposiciones relativas a Sanidad, tratamientos veterinarios y alimentación¹⁰. Las explotaciones suministradoras de pollitas que cumplan estas características deberán estar inscritas un listado de empresas/explotaciones suministradoras que publica el Ministerio de Alimentación Agricultura Pesca y Alimentación¹¹.

6. ALIMENTACIÓN

6.1. Los animales de producción ecológica se alimentarán con Piensos ecológicos. Como excepción a esta premisa global, queda autorizada la utilización de un máximo del 5 % de pienso proteico no ecológico, en el caso de aves de corral y siempre que no se puedan obtener piensos proteicos unicamente procedentes de la agricultura ecológica, esto se aplicará en los años civiles 2019 y 2020. .

^{9 (}Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible) Procedimiento Autorización Excepcional

^{10 (}Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación) <u>Directrices para la introducción de animales no ecológicos en explotaciones avícolas ecológicas</u>

^{11 (}Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación) <u>Listado del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de Empresas suministradoras de pollitas no ecológicas a explotaciones avícolas ecológicas.</u>

- 6.2. Los piensos ecológicos se producirán, a partir de materias primas ecológicas para la alimentación animal.
- 6.3. Se restringirán al mínimo los aditivos, coadyuvantes tecnológicos,(permitirlo solo por motivos concretos de nutrición)
- 6.4. Se excluirán sustancias y los métodos de transformación que puedan inducir a error sobre la verdadera naturaleza del producto.
- 6.5. Exclusión el uso de OMG (transgénicos)
- 6.6. No se podrá utilizar en la alimentación animal antibióticos, coccidiostáticos, medicamentos, factores de crecimiento o cualquier sustancia que utilice para estimular el crecimiento o la producción

7. SANIDAD

- 7.1. Está prohibido el uso de medicamentos alopáticos (fármacos convencionales) de forma preventiva. Solo se utilizará tratamiento convencional para evitar sufrimiento o en caso de ineficacia de otros. Caso de aplicar medicamentos alopáticos el tiempo de espera para la carne doble del indicado en el prospecto o >48 horas (si no se indicara ninguno).
- 7.2. Cuando un animal reciba más de tres tratamientos en 12 meses, el producto no podrá venderse como ecológico y los animales deberán volver a someterse a los periodos de conversión, indicados en el apartado 2 de este documento.
- 7.3. En general se utilizará preferentemente medicinas alternativas como la fitoterapia.
- 7.4. Están exceptuados de prohibición de uso: Los tratamientos antiparasitarios, las vacunaciones y las actuaciones pertenecientes a los Programas de Erradicación Obligatoria.

En este apartado debemos destacar que prohibiciones y excepciones incluidas en este artículo no sustituyen en ninguncaso la normativa sobre prescripción de medicamentos veterinarios.

8. MATADEROS.

Para poder comercializar la carne ecológica, los animales deben ser sacrificados en mataderos sometidos a un proceso de certificación similar al de las explotaciones, actualmente se pueden encortar los mataderos y salas de despiece que están dados de alta en Andalucía en la Página web de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la herramienta SIPEA-WEB¹².

¹² SISTEMA INTEGRADO DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA SIPEA